

Asunto: Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante: Yamileth Capote Hurtado
Demandado: Carlos Andrés López Vallejo
Providencia: Ordena correr traslado

Nota a Despacho. Popayán, 30 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; para que se sirva adoptar la decisión que corresponda en virtud de la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 859

El demandado, Carlos Andrés López Vallejo, a través de mandatario judicial, ha solicitado declarar la nulidad del trámite *sub examine*, al amparo de la causal 6 del artículo 133 del C. G. del P., luego que el Despacho, en proveído n.º 573 de 1º del cursante mes, adecuara la solicitud del extremo demandante y la decidiera como recurso de reposición respecto del interlocutorio n.º 292 de 21 de febrero hogaño; todo ello sin haberle anunciado el traslado respectivo y contabilizado el término a continuación.

La situación así denunciada, de configurar el vicio enrostrado, sería lesiva de los derechos de la parte pasiva, luego está legitimada para proponerlo; por igual, en la misiva se expresó la causal invocada y los hechos que le sirven de apoyo.

Al tratarse de una actividad del Juzgado, no es este un caso en el que la parte hubiera podido gestar el presunto yerro, ni tampoco se trata de un acontecimiento susceptible de alegación por vía de excepciones previas.

Tampoco la parte demandada ha actuado previo a la proposición de la nulidad alegada, ni se aprecia configurado alguno otro de los eventos de saneamiento, estatuidos en el artículo 136 del C. G. del P.

Amerita, por tanto, cursar el trámite de rigor a la postulación en comento, luego de realizada la calificación de los presupuestos de admisibilidad, contemplados en el artículo 135 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ORDENAR que por secretaría se anuncie y contabilice el traslado establecido en el artículo 134 del C. G. del P., en concordancia con el canon 110 *ídem*, con respecto a la petición de nulidad procesal presentada por la parte demandada.

Asunto: Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante: Yamileth Capote Hurtado
Demandado: Carlos Andrés López Vallejo
Providencia: Ordena correr traslado

Segundo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Edman Yoni Burbano Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.060.988.096, expedida en La Vega, Cauca, y la tarjeta profesional n.º 352.950 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado Carlos Andrés López Vallejo, en los términos y para los fines del memorial poder que como mensaje de datos obra en la página 1 del archivo electrónico 010 de la carpeta principal.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9a0901e04f8395d3fc591466a9af9fa1bc1aac747b93fe73a76a44dedd4b0b**

Documento generado en 30/04/2024 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>